

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que se presenta por parte del apoderado actor, recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto que rechazó la demanda, bajo el argumento que la subsanación había sido presentada dentro del término de ley. Se deja en igual sentido constancia, que una vez revisado el correo electrónico en la bandeja de entrada de correos no deseados, se observa correo recibido el 14 de noviembre de 2023 a las 3:44 p.m. que contiene escrito de subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 2350**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe dado por secretaria, Revisada la subsanación hecha a la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderado judicial, por la señora CATHERINE DZOMAN BORJA en contra del señor CHRISTIAN MAURICIO HURTADO VARGAS, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá de revocarse el auto que rechazo la demanda, admitiendo la misma y haciendo los demás ordenamientos del caso,

En cuento a las medidas cautelares solicitadas se debe precisar si dichas son objeto de gananciales, en igual sentido se debe indicar si alguna de ellas pertenece a la cuenta de nómina del demandado, en tal sentido el juzgado se abstendrá de decretarlas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

**RESUELVE**

1. Revocar para reponer el auto interlocutorio No. 2250 del 5 de diciembre de 2023, en consecuencia, ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora CATHERINE DZOMAN BORJA en contra del señor CHRISTIAN MAURICIO HURTADO VARGAS, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3. NOTIFICAR al Ministerio Publico y Defensoría de Familia del I.C.B.F.

4. ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE PALMIRA*

En estado No. 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (A/rt.295 del C.G.P.).

Palmira, 29/12/2023

La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac730a9cbc36607bcab79bf0159bf366fba7a953b5273780e2dae04b0a032cb**

Documento generado en 28/12/2023 04:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**